

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-23*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA FOMENTAR EL
USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD ENTRE LOS
EMPLEADOS PÚBLICOS Y PROMOVER LA
PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO EN
LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS SOBRE EL USO DEL
CINTURÓN DE SEGURIDAD DE LA COMISIÓN PARA LA
SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO**

POR CUANTO: Las Leyes Núm. 55 y 56 de 30 de mayo de 1973 establecieron el uso del cinturón de seguridad en Puerto Rico de forma obligatoria, lo cual, junto al uso mandatorio del asiento protector para niños menores de cuatro años, ha situado a Puerto Rico como una de las jurisdicciones con una línea reglamentaria vanguardista y de enorme importancia para la protección de sus ciudadanos.

POR CUANTO: Se ha comprobado que el cinturón de seguridad es la herramienta más económica y efectiva para salvar vidas y evitar lesiones de envergadura causadas en accidentes de tránsito. El cinturón reduce las muertes en un cuarenta a cincuenta por ciento y las lesiones graves en un cuarenta y cinco a un cincuenta por ciento.

POR CUANTO: El 7 de enero de 2001 entró en vigor la nueva ley de Vehículos y Tránsito del Estado Libre Asociado, la cual determinó que el no utilizar el cinturón de seguridad en vehículos en movimiento conllevará una falta administrativa que será motivo de una multa de cincuenta dólares \$50.00 por cada uno de los ocupantes del vehículo. Igualmente, dicha ley dispone que un menor de menos de cuatro (4) años de edad tiene que viajar sujeto en un asiento

protector y los menores de doce (12) años o menos tienen que viajar sujetos en los asientos traseros del vehículo. La multa por esta infracción será de \$100.00.

POR CUANTO: La Comisión para la Seguridad en el Tránsito es la agencia creada por ley para identificar problemas, evaluar, planificar y difundir la información pública y educación relacionada con todo lo concerniente a la seguridad en el tránsito del país.

POR CUANTO: La Comisión para la Seguridad en el Tránsito realizará actividades de concienciación y difusión de información pública y educación en torno al uso del cinturón de seguridad, que implicará la ejecución puntual de la ley, así como la difusión de un calendario de campañas educativas y la orientación sobre las penalidades dispuestas en ley.

POR CUANTO: La Comisión para la Seguridad en el Tránsito ha establecido un programa educacional y de incentivo sobre el uso del cinturón para los sectores privados y gubernamentales, conocido como el "Cuadro de Honor". Este promueve a través de alicientes y orientaciones a las diversas entidades que participan en el programa la protección de sus empleados cuando viajan en un vehículo de motor.

POR TANTO: Yo, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se instruye a todos los Secretarios y Jefes de los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ordenen, promuevan

y fomenten entre los servidores públicos bajo su mando a que hagan uso del cinturón de seguridad cuando estén desempeñando labores oficiales.

SEGUNDO: Los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán sumarse a las estrategias y esfuerzos educativos de movilización promocional de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y facilitarán la repartición de material educativo y despliegue de afiches en las respectivas entidades gubernamentales.

TERCERO: Los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán, también, incorporarse al programa educativo sobre el uso del cinturón de seguridad que coordina la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, conocido como "Cuadro de Honor", mediante la realización de encuestas anuales y monitorías mensuales sobre el uso del cinturón entre los empleados.

CUARTO: Los Secretarios y Jefes de los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico seleccionarán a uno de sus servidores públicos como enlace entre su entidad gubernamental y la Comisión para la Seguridad en el Tránsito para canalizar los propósitos de la presente Orden.

QUINTO: La Comisión para la Seguridad en el Tránsito notificará a todos los Departamentos, Agencias, Instrumentalidades y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva y establecerá las guías y coordinación para la ejecución de la misma.

SEXTO:

Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 28 de mayo de 2002.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 28 de mayo de 2002.

Ferdinand Mercado Ramos
SECRETARIO DE ESTADO